



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PLIEGOS No. 1
LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2013

El numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalaran términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que "... artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse".

La entidad al momento de publicar los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, señaló en el numeral 1.4 del prepliego el cronograma del proceso de contratación; el numeral siguiente indica que dentro del plazo de consulta del mentado documento se recibirán observaciones, esto es, que hasta el día anterior a la fecha de inicio del proceso de contratación (la fecha de publicación de la resolución de apertura y el pliego de condiciones), se podían recibir observaciones a su proyecto.

El día 21 de mayo se publicó el documento de respuesta a observaciones número 3, de acuerdo a lo establecido en el cronograma que regula el proceso de selección.

El día 22 de mayo del año que discurre, se recibieron las siguientes observaciones al proyecto de pliego, fecha de publicación del pliego de condiciones:

- FERROVIAL AGROMAN S.A. SUCURSAL COLOMBIA. 10:46 a.m.
- C & G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, 11:23 a.m.
- GRUPO LHS, 3:27 p.m.
- WILLIAM A. VILLAMIZAR T., 3:45 p.m.

De todo lo anterior es obligatorio colegir que a la fecha de presentación de sus solicitudes, el término para presentar consultas, preguntas e inquietudes había vencido, conforme a lo establecido en el cronograma del proceso de selección.

Ahora bien, algunas de las observaciones presentadas en dichos documentos fueron objeto de respuesta a través de los documentos de respuesta a observaciones publicados en la página web de la empresa y en el SECOP; hay otras sobre las cuales no se han elevado solicitudes entonces a continuación procederemos a dar respuesta, con el propósito de lograr la comprensión íntegra de los documentos que hacen parte del





proceso de contratación, y con ello provocar la presentación de ofertas que respondan a las necesidades de la entidad.

- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GABRIEL GONZALEZ ANTON representante legal de FERROVIAL AGROMAN S.A., SUCURSAL COLOMBIA, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 22 DE MAYO DE 2013 A LAS 10:46 A.M.

OBSERVACION No. 1.

1. Sobre el Numeral 5.1.1.5 “Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes”

En este acápite el proyecto de pliego establece:

“Si el proponente, presenta Registro Único de Proponentes expedido de conformidad con la sección III del capítulo II título VI del Decreto 734 de 2012, se realizará la verificación en él de la clasificación CIU, aplicable para el servicio a contratar en el presente proceso de selección.

DIVISIÓN 41 GRUPO 411 CLASE 4112 Construcción de edificios no residenciales
Y

DIVISIÓN 42 GRUPO 421 CLASE 4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
Y

DIVISIÓN 42 GRUPO 429 CLASE 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil
Y

DIVISIÓN 43 GRUPO 431 CLASE 4311 Demolición o derribo de edificios y otras estructuras

Si la propuesta se presenta en forma individual el oferente debe cumplir en forma total con la clasificación exigida en el presente pliego”.

Al respecto se presentan las siguientes consideraciones:

- a. Al registrar los códigos CIU en la Cámara de Comercio (Registro Mercantil) y en la DIAN (Registro Único Tributario) **sólo es posible registrar cuatro (4) códigos CIU.**





- b. Lo anterior implica que no importa la experiencia y capacidad de la persona que se registra, el sistema no permite incluir más de cuatro códigos CIU.
- c. Ello también implica que los cuatro códigos registrados no necesariamente reflejan la experiencia y capacidad de quien se registra. Así que un interesado con amplia experiencia y capacidad debe hacer una escogencia entre todos los códigos CIU que le son afines.
- d. Al respecto se refirió, la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en oficio del 20 de noviembre de 2012 (**anexo 1**), dirigido a la doctora Deisy Joanna Forero Forero, manifestando:

“Teniendo en cuenta que las actividades económicas señaladas en el RUP no limitan la capacidad jurídica de los proponentes; y además, que la estructura jerárquica de la CIU permite agregar a nivel de grupo las distintas clases, las entidades públicas no requieren señalar en los estudios y documentos previos y posteriormente en los pliegos de condiciones (cuando ello aplique) el número correspondiente a la clase en la CIU. Hacerlo así, además de dirigir el proceso a aquellos proponentes que tengan dentro de sus actividades relacionadas en el RUP la clase o clases solicitadas por la entidad pública contratante, restringiría la participación al proceso contractual de un mayor número de proponentes”.

- e. En respuesta a Derecho de petición, del 22 de enero de 2013, dirigido a la abogada Yanin Gómez Amaya (**anexo 2**), la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente manifestó:

“En todo caso, no olvidar que el RUP es una herramienta para la verificación de los requisitos habilitantes y no los requisitos habilitantes en sí mismos”.

Y continuó:

“De esta forma, la clasificación del proponente en dicho registro a pesar de encontrarse en el mismo, es irrelevante al momento de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes, pues de ésta –como si ocurría en el régimen legal anterior- no depende la capacidad máxima de contratación, si es un factor para determinar los requisitos habilitantes.

*Así, se recomienda a las entidades públicas al definir los requisitos habilitantes (capacidad jurídica y condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización), **no inhabilitar en los procesos de contratación pública a aquellos proponentes en cuyo certificado del RUP no se encuentren las clasificaciones en la CIU solicitadas por la entidad contratante;** y, por el contrario, acudir a las reglas generales para la verificación de la capacidad jurídica según sea persona natural (capacidad para obligarse) o persona jurídica (objeto social de la persona jurídica).”*

Conforme a las consideraciones esbozadas, me permito solicitar a la entidad que se sirva replantear el requisito relacionado con los códigos CIU en el proceso licitatorio de la referencia, de tal modo que se garantice la mayor participación de oferentes en el mismo. Para lo cual se



propone que se solicite solo un código, o que el proponente cuente con algunos de los códigos propuestos (no con todos), o que se permita acreditar la experiencia a través de otros documentos diferentes a la formalidad de estar inscrito en determinados códigos en el Registro Único de Proponentes.

RESPUESTA No. 1. La información que cada uno de los proponentes deberá acreditar en su propuesta inherente a la experiencia, se encuentra claramente descrita en el numeral 5.1.3.2 EXPERIENCIA ACREDITADA.

Este numeral establece una opción a aquellos que pretenden acreditar experiencia a través de documentos distintos al RUP, así:

“En caso de que la información contenida en el RUP no permita acreditar la totalidad de las exigencias establecidas, el proponente deberá aportar certificaciones que contengan como mínimo la siguiente información:

Nombre del contratante

Nombre del Contratista

Objeto del contrato

Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año)

Valor del contrato

El certificado debe incluir claramente las cantidades que acrediten la experiencia técnica mínima requerida.

Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.

Firma de quien expide la certificación.”

Al existir la previsión dentro del pliego de condiciones a la circunstancia que Usted plantea, no se acoge su solicitud.

OBSERVACION No. 2.





2. Sobre la verificación de la capacidad financiera

El proyecto de pliegos establece, en el numeral 5.1.2.:

“Para verificar la capacidad financiera se tendrá en cuenta la información correspondiente al año fiscal 2012, contenida en el RUP”.

Se pone en consideración de la Entidad que en otros países la obligación de auditar y aprobar estados financieros se debe cumplir dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio. Por ejemplo en España, conforme al artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010), la Junta General Ordinaria debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, entre otros, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Este tipo de situaciones están previstas en el artículo 6.4.4. numeral 5 del Decreto 734 de 2012, que para el efecto prevé *“...no obstante, cuando se trate de sociedades extranjeras, la información de la capacidad financiera estará soportada por el último balance y estados financieros, de acuerdo al cierre fiscal en cada país de origen o al balance de apertura, si son nuevas sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 6.2.1.5. del presente Decreto”.*

Cuando se trata de sociedades extranjeras se está sometido a la gestión de las matrices que normalmente tienen condiciones diferentes a las normales en Colombia, por tanto es muy difícil contar con el RUP actualizado con la información financiera a 2012 antes del cierre de la licitación.

Así las cosas, solicitamos a la Entidad observar lo dispuesto en la norma transcrita y en tal sentido que permita acreditar la capacidad financiera con Estados Financieros y balances a 31 de diciembre de 2011 cuando se trata de proponentes extranjeros. O en su lugar, permitir que se entregue el RUP con información a 2011 y que se alleguen los Estados Financieros de 2012 como documento adicional.

RESPUESTA No. 2. En el documento de respuesta a observaciones No. 3, respuesta 12, se da respuesta a una observación sobre el mismo tema, y se procedió a modificar el pre pliego en el sentido señalado en el numeral 5.1.2. Lo invitamos a que revise el texto del pliego.

OBSERVACION No. 3.





3. Respetto del cronograma

En el cronograma contenido en el proyecto de pliegos se establece que el día 12 de junio se publicarán las respuestas a las observaciones a los pliegos y que la presentación de propuestas se podrá realizar hasta el 14 de junio. Se solicita a la entidad que reconsidere estas fechas en la medida que la respuesta a las observaciones sobre el pliego pueden variar las condiciones de participación de los oferentes y el hecho de contar con solo un día hábil para reaccionar frente a los posibles cambios podría generar dificultades a los interesados.

RESPUESTA No. 3. La entidad tiene por política publicar los documentos de respuesta a las observaciones en la medida en que se vayan produciendo durante el término de presentación de las ofertas; la fecha señalada en el cronograma que regula el proceso de contratación es una fecha máxima de publicación de las observaciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo previsto en el [inciso 2°](#) del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, que establece que *no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo*, procederemos a modificar el cronograma señalando como fecha máxima de publicación de respuestas a observaciones y de expedición de adendas el día 11 de junio del 2013.

OBSERVACION No. 4.

4. Frente al numeral 2.5 “Consularización”

A pesar de lo dispuesto por el artículo 480 del C. Co, es importante señalar que en la práctica los cónsules únicamente sellan los documentos dando fe de su autenticidad pero no da fe de que la sociedad existe y cumple su objeto social conforme a las normas del respectivo país.

Así que en virtud del principio de buena fe, se solicita a la entidad que reconozca la validez de los documentos con sellos consulares aun cuando estos no incluyan la certificación de que la sociedad existe y ejerce su objeto conforme a las normas del país respectivo.

RESPUESTA No. 4. Existiendo una norma específica en el Código de Comercio sobre AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR (art. 480) no le es dable a la entidad desconocer su existencia, para acudir a una fuente auxiliar de derecho, como es la costumbre. Nuestra obligación como entidad pública es aplicar las leyes del país sin excepción alguna.

OBSERVACION No. 5.





5. Frente a licencias y permisos

No se encuentra dentro del proyecto de pliegos mención sobre las licencias y permisos que requiere la obra, en consecuencia se solicita a la entidad que realice las gestiones pertinentes e incluya lo correspondiente en el pliego de condiciones.

RESPUESTA No. 5. El Plan de Manejo Ambiental (PMA), y el Plan de Manejo de Trafico (PMT) en encuentran aprobados por CARDIQUE y por el DATT, respectivamente.

El PMA podrá consultarlo en el Anexo D, y el PMT en el Anexo F, documentos que se encuentran publicados en la página web de la Entidad y en el portal único de contratación, en los términos establecidos en el ley.

OBSERVACION No. 6.

6. Vigencia de Certificaciones de Existencia y Representación.

El numeral 5.1.1.4. del proyecto de pliegos establece en su último inciso:

“Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la sociedad principal.”

Teniendo en cuenta que los documentos que certifican la existencia y representación de la sociedad principal (matriz) fueron allegados a la Cámara de Comercio del domicilio de la sucursal tanto al momento de constituir la, como al momento de renovar y actualizar el Registro Único de Proponentes¹ de la sociedad extranjera, y que por tanto esa ha sido información verificada² y avalada por la Cámara al expedir el certificado de existencia y representación de la Sucursal y el Registro Único de Proponentes, se solicita a la Entidad que elimine el requisito de presentar certificación de existencia y representación de la sociedad principal cuando el oferente es una sucursal.

RESPUESTA No. 6. La nota posterior al numeral 5.1.1.8. dispone lo siguiente:

“NOTA: La totalidad de la información que constituye requisito habilitante, podrá acreditarse a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, siempre y cuando esta información conste en el respectivo certificado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1.2.1. Decreto 734 de 2012”.

De acuerdo a lo anterior, si la información con respecto de la existencia y representación legal exigida en el numeral 5.1.1.4. de la sociedad principal consta en el certificado de la sucursal, puede obviarse su presentación; contrario sensu, si no consta la información de la sociedad principal, se deben presentar ambos documentos.

OBSERVACION No. 7.





7. Vigencia del certificado del RUP

En el mismo sentido, la entidad solicita, en el numeral 5.1.1.5. que el Certificado de RUP tenga fecha de expedición no mayor a 15 días, se solicita a la entidad que permita presentar certificaciones con menos de un mes de expedición.

RESPUESTA No. 7. El numeral 5.1.1.5. establece que “La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a quince (15) días hábiles a la fecha del cierre de la Licitación”; quince días hábiles son más de 15 y menos de un mes, término que la entidad ha considerado suficiente, por tanto no se acepta su solicitud.

OBSERVACION No. 8.

8. Frente a los riesgos

- a. Consideramos que dentro de la matriz de riesgos se deben considerar, entre otros, los siguientes riesgos:
 - Variación de cantidades derivado de cambios en las condiciones técnicas que incrementen o disminuyan las cantidades necesarias para la ejecución de las obras. Riesgo que debe ser asignado a TRANSCARIBE SA.
 - Modificación de los estudios, diseños y especificaciones técnicas, asignado a TRANSCARIBE SA.
 - Condiciones climáticas adversas, asignado a TRANSCARIBE SA.
 - Riesgos socio-ambientales: situaciones presentadas, entre otras por la intervención de reservas arqueológicas, intervenciones forestales u ocupación de cauces sin los debidos permisos de las entidades competentes. Asignado a TRANSCARIBE SA.
 - Falta de coordinación interinstitucional: cuando se afecte la obra debido a la indebida diligencia o coordinación entre diferentes entidades oficiales. Asignado a TRANSCARIBE SA.

RESPUESTA No. 8. La distribución de riesgos del Contrato está fundamentada en lo dispuesto en el Decreto 0734 de 2012 (reglamentario de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007), la Política Estatal sobre la contratación pública contenida en el documento CONPES 3714 de 2011.-

Este último documento establece que “El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso”, y que son:





1. Riesgos cubiertos con el régimen de garantías; son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y la responsabilidad extracontractual
2. Obligaciones contingentes. son entendidas como aquellas obligaciones en virtud de las cuales una entidad, estipula contractualmente a favor de su contratista el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un evento futuro e incierto.
3. Riesgos imprevisibles, teoría de la imprevisión.
4. Riesgos generados por malas prácticas. son aquellos sucesos que pueden ocasionarse por acciones negativas en la contratación o por riesgos operacionales que se manifiestan durante el proceso precontractual y que afectan la ejecución del contrato.
5. Riesgos previsibles, Así, los "*riesgos previsibles*", son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

Teniendo claro los conceptos anteriores se procede a analizar su solicitud en el mismo orden en que se relacionan los riesgos:

- **Variación de cantidades:** Tal como se señala en el numeral 1.1. del pliego de condiciones, el objeto de este proceso de contratación es SELECCIONAR AL PROPONENTE QUE LLEVE A CABO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS FALTANTES DEL TRAMO 5 A COMPRENDIDO ENTRE EL SECTOR DEL MERCADO DE BAZURTO HASTA LA SUBIDA DE LA POPA Y CONSTRUCCIÓN DE UN VAGON W12 EN UNA DE LAS ESTACIONES FALTANTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y sus anexos. (subrayas fuera de texto).

Sobre esta modalidad de pago del valor, precios unitarios fijos, el numeral 2.5 de los estudios previos es claro en señalar lo siguiente:

Las cantidades de obra son aproximadas y están sujetas a variaciones, bajo esta condición se estima el precio de este contrato en la suma de \$17.739.214.074,00.

En todo caso en tratándose de un contrato de obra a precios unitarios, el valor final será aquel que resulte de multiplicar el precio unitario ofrecido en la propuesta por las cantidades de obra efectivamente construidas.

Conforme a lo anterior y a la naturaleza jurídica del contrato que nos ocupa este no es un riesgo, es la consecuencia normal de la ejecución de un contrato de obra a precios unitarios.

- **Modificación de los estudios, diseños y especificaciones técnicas:** Este no es un riesgo, es el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de





TRANSCARIBE.

- **Condiciones climáticas adversas:** Se incluirá el riesgo de naturaleza, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el documento CONPES.
- **Riesgos socio ambientales:** Ninguno de los hechos señalados por Usted es previsible que acaezca en la zona de la obra. Además el Documento Conpes citado es claro al establecer que no son riesgos operacionales la obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros. Pero se procederá a incluir los riesgos de la naturaleza y ambientales.
- **Falta de coordinación interinstitucional:** Este no es un riesgo, es el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de TRANSCARIBE.

De acuerdo a la anterior respuesta, se procederá a modificar la matriz de riesgos a través de adenda.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CARMEN FLOREZ CORONEL** en representación de C & G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 22 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:23 A.M.

OBSERVACION No. 9.

- Según numeral 5.1.4.3 PERSONAL TECNICO MINIMO, solicitamos que este requisito sea solo para el oferente adjudicatario del contrato, ya que consideramos que es suficiente ofrecer el personal requerido, comprometiéndose así en la carta de presentación con la entidad a cumplir con cada uno de los perfiles requeridos para la ejecución de la obra con el personal.

RESPUESTA No. 9. Con respecto a su observación cabe anotar que el personal mínimo requerido será el personal con el cual el futuro contratista debe contar en la zona de obra, y tal como lo hemos señalado en respuestas anteriores, los criterios señalados por la entidad en el pliego de condiciones son los que se consideran necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento las favorables a los fines de la contratación.

Conforme a lo anterior y la experiencia obtenida de procesos anteriores, similares a este, no se acoge su solicitud.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIANA PAOLA PATIÑO OSPINA** en representación de GRUPO LHS, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 22 DE MAYO DE 2013 A LAS 3:27 P.M.





OBSERVACION No. 10. Atendiendo lo establecido en el numeral 5.1.2 verificación capacidad financiera, respetuosamente solicitamos que el índice de endeudamiento sea establecido como el exigido en la mayoría de entidades públicas donde exigen que sea máximo el 70%. Las empresas grandes del país difícilmente pueden mantener un índice inferior al 70% y es una lástima que nos quedemos por fuera por un factor que no mide realmente la capacidad de ejecución de una empresa. Agradecemos de antemano su amable gestión.

RESPUESTA No. 10. Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en los pre pliegos y pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo. Si esto se logra la decisión de que proponente sea el adjudicatario se haría como está planteado en el pre pliego de condiciones.

Conforme a lo anterior y la experiencia obtenida de procesos anteriores, similares a este, considera que estos índices cumplen con las exigencias requeridas para este proceso en particular. Por lo anterior, no se acoge su solicitud.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WILLIAM VILLA, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 22 DE MAYO DE 2013 A LAS 3:45 P.M.**

OBSERVACION No. 11. Con respecto a la experiencia acreditada en el numeral 5.1.3.2 dice: “El proponente deberá acreditar experiencia mediante el máximo número de contratos que se describe a continuación: a) tres (3) contratos por la construcción de las obras especificadas en el CIU 4210.....b) tres contratos por la construcción de obras especificadas en el CIU 4112c) dos contratos en cuyo objeto esté incluida la demolición de estructuras especificadas en el CIU 4311”. Solicitamos aclaración ya que entendemos dos posibles situaciones que son :

1. Se deben aportar por ejemplo para el caso (a) hasta tres contratos más hasta tres contratos del caso (b) y hasta dos contratos del caso (c), ¿En este caso que montos o cuantías son exigidas para cada caso?.
2. Aportar los casos (a) ó (b) ó (c).

RESPUESTA No. 11. La información que cada uno de los proponentes deberá acreditar en su propuesta inherente a experiencia, se encuentra claramente descrita en el numeral 5.1.3.2 EXPERIENCIA ACREDITADA. Pero procedemos a responder sus observaciones en el mismo orden en que fueron presentadas:

- Tal como lo señala el citado numeral, la sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al ciento cincuenta por ciento (150%) del presupuesto oficial estimado para esta contratación, expresado en SMLMV; lo que se traduce en decir que no se exige por parte de la entidad cuantías individuales para cada experiencia a acreditar sino que la sumatoria de las certificaciones aportadas arrojen como resultado un valor igual o superior al 150% del presupuesto oficial estimado;





- Las experiencias exigidas por la entidad son acumulativas no disyuntivas, esto es, a) más b) más c); entonces se deben aportar las certificaciones necesarias para acreditar cada una de las experiencias exigidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 12. En este mismo numeral se exige al proponente que los contratos hayan sido celebrados en los últimos 5 años, solicitamos a la entidad modifique o aclare en los pliegos de tal forma que se exija que los contratos deben haberse **terminado** en los últimos 10 años, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en el proceso.

RESPUESTA No. 12. Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio, las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación.

Por lo anterior, no se acepta su solicitud, y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 13. Se exige además acreditar una experiencia en construcción de losas en pavimento rígido en vías urbanas, con espesor mínimo de 0,20 mts = 50.000 m², revisando las cantidades se observa que se instalarán 6.828 m³ de losa en concreto = 31.140 m² (de 0.20m de espesor), razón solicitamos a la entidad ajuste esta cantidad a 32.000 m², acorde con lo que se construirá.

RESPUESTA No. 13. Lo invitamos a que consulte el Anexo A: **ESPECIFICACIONES PARA ESTUDIOS PAVIMENTOS, GEOTECNICOS Y ESTRUCTURALES**; en este documento se encuentra consignada la información sobre los espesores diseñados para las losas de pavimentos para carriles solo bus y para carriles mixtos. Teniendo en cuenta la magnitud de la obra, su diseño y especificaciones, las cantidades requeridas son las que la entidad ha considerado conveniente exigir.

Por lo anterior, no se acepta su solicitud, y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 14. Se exige construcción de 300 toneladas de estructura metálica, sin embargo en el contrato no se evidencia la construcción de estructura metálica, y sólo se instalarán alrededor de 100 toneladas de acero de refuerzo, por tal razón solicitamos a la entidad eliminar esta exigencia del pliego de condiciones.





RESPUESTA No. 14. Si se examina con detenimiento la denominación que se la ha adjudicado al proceso que nos ocupa, fácilmente se podrá observar que dentro del objeto se encuentra la construcción de un vagón W12 para una de las Estaciones de Parada faltantes.

Por lo anterior, no se acepta su solicitud, y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Lo invitamos a consultar el ANEXO A1. ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION DE ESTACIONES, así podrá aclarar todas sus inquietudes al respecto.

OBSERVACION No. 15. En el numeral 5.1.4.2 Organización técnica se exige Profesional Universitario cantidad = 9, Técnico o tecnólogo =12 y operativo = 08, solicitamos a la entidad modificar lo referente a “Técnico o tecnólogo” por “Técnico o tecnólogo más administrativo = 12” teniendo en cuenta que el personal administrativo es fundamental en la ejecución de un proyecto, de igual forma solicitamos incrementar el personal operativo exigido a mínimo 50 debido a la magnitud del proyecto.

RESPUESTA No. 15. El numeral 5.1.4.2 se refiere a la organización técnica mínima requerida bajo los parámetros establecidos en el RUP, por ser un requerimiento mínimo, la Entidad no ve viable aplicar cambios que podrían restringir la participación de posibles proponentes.

Por lo anterior, no se acepta su solicitud, y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

FIN DEL DOCUMENTO

